

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”*

Que, los literales f), i) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...); i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para*

fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)

Que, el literal a) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)*”

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; (...)*”

Que, en el Art 32 numeral 18 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés resolvió aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo: La presente normativa regula la investigación y el desarrollo que se realizan en la institución; asimismo, se regula la estructura, planificación, ejecución, difusión, seguimiento y evaluación de las actividades de investigación y desarrollo dentro de la Institución, promoviendo la excelencia, la integridad ética, y la contribución significativa al conocimiento y a la sociedad.

Art.- 2.- Alcance: Esta normativa es aplicable a todos los miembros de la comunidad académica, incluyendo investigadores, profesores, estudiantes y personal administrativo involucrado en la investigación y el desarrollo.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 3.- Objetivo General: Promover una cultura investigativa ética y alineada con estándares de calidad global para generar conocimiento, y contribuir al desarrollo sostenible mediante la investigación y tecnología en colaboración intercomunitaria a nivel local e internacional.

Art. 4.- Objetivos Específicos: Son objetivos específicos del presente reglamento, los siguientes:

- a. Planificar de manera estratégica de la investigación alineada con los objetivos del EUROAMERICANO, priorizando líneas de investigación interdisciplinarias para abordar necesidades sociales.
- b. Gestionar los proyectos de investigación fortaleciendo grupos multidisciplinarios y estableciendo mecanismos eficaces para asegurar recursos, difundir éticamente los resultados y garantizar calidad e impacto en la investigación y desarrollo.

- c. Realizar seguimiento y evaluación eficaz para medir el avance y calidad de las actividades de investigación, garantizando la eficiencia en los resultados.
- d. Fomentar la transferencia de conocimientos y tecnologías en la institución y hacia la sociedad, promoviendo el desarrollo económico mediante la innovación y el emprendimiento colaborativo con diversos sectores sociales y productivos.
- e. Integrar la formación investigativa en la institución, a través de programas de capacitación en investigación y gestión de proyectos, promoviendo la actualización constante de la comunidad institucional, es decir, personal académico, personal administrativo y estudiantes.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Art. 5.- Del Director de Investigación y Desarrollo: El Director de Investigación y Desarrollo será elegido por el Rector, será la persona responsable de la gestión investigativa del EUROAMERICANO, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de investigación.
- b) Fomentar la creación de equipos, programas y proyectos de investigación junto con los docentes de las carreras, alineados con las líneas de investigación de la institución.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación periódica de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación para asegurar que cumplan con los objetivos establecidos, ajustando estrategias y enfoques según sea necesario.
- d) Planificar y organizar eventos científicos con la participación de docentes, investigadores y estudiantes, así como otros miembros de la comunidad de otras instituciones de educación superior.
- e) Mejorar la producción científica de las carreras para fines de evaluación y acreditación institucional.
- f) Presentar al Rector los informes de las actividades de investigación y desarrollo de la institución.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Art. 6.- Propósito: El Directorio de Investigación y Desarrollo tiene como propósito planificar, gestionar, supervisar y gestionar la actividad investigativa en la institución.

Art. 7.- Conformación: El Directorio de Investigación y Desarrollo se conformará con el Director de Investigación y Desarrollo, quien lo presidirá, y los Directores de Carrera, y serán los encargados de evaluar y aprobar proyectos de investigación, asegurando su alineación con los estándares académicos del EUROAMERICANO. Para los fines pertinentes, el Director de Investigación y Desarrollo remitirá un informe semestral al Vicerrector Académico de las actividades desarrolladas por este Directorio.

Art. 8.- Las sesiones.- El Directorio de Investigación y Desarrollo se reunirá, como mínimo, una vez al mes. El secretario de la sesión será designado por el Director de Investigación y Desarrollo.

Las sesiones del Directorio de Investigación y Desarrollo podrán ser físicamente en el domicilio del EUROAMERICANO, de preferencia, o cualquier lugar y/o por vía telemática.

No obstante, lo indicado en los artículos siguientes, las sesiones del Directorio de Investigación y Desarrollo se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentren presentes todos sus miembros que acepten, por unanimidad, la celebración de la sesión y el orden del día propuesto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes indicados acarreará la nulidad de las decisiones adoptadas por la sesión.

Estas sesiones también podrán instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de uno, varios o todos los miembros del Directorio de Investigación y Desarrollo mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, sin necesidad de su presencia física.

De así acordarlo, los miembros del Directorio de Investigación y Desarrollo que comparezcan mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, las impresiones de dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al acta de la sesión respectiva.

La comparecencia de los miembros del Directorio de Investigación y Desarrollo, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en el acta de la sesión, la misma que será suscrita por el presidente de la sesión y por el secretario de la sesión. La falta de dichas firmas, así como de los miembros que comparecen físicamente, acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios.

En caso de que la sesión se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad del mencionado medio probatorio.

En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 9.- Convocatoria.- Las sesiones del Directorio de Investigación y Desarrollo serán convocadas por su Presidente a sus miembros, de ser el caso, a través de comunicación directa mediante oficio o por correo electrónico u otros medios alternativos de comunicación, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas.

Art. 10.- Instalación.- Las sesiones se instalarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Secretario de la Sesión hará constar en el acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Art. 11.- Actas.- Todas las sesiones del Directorio de Investigación y Desarrollo deberán ser transcritas a un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario General de la Institución y contendrán lo siguiente:

1. Lugar y fecha de celebración de la sesión.
2. Nombres y Apellidos de los miembros del Directorio de Investigación y Desarrollo que asisten, dejando establecido si comparecen física o telemáticamente.
3. Los puntos del orden del día.
4. Las resoluciones adoptadas por el Directorio de Investigación y Desarrollo.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Art. 12.- El Comité de Ética (CEI): Desempeña un papel fundamental en la promoción de la conducta ética en la investigación y la práctica profesional, asegurando la protección de los derechos y el bienestar de los participantes y contribuyendo al avance responsable del conocimiento.

Art. 13.- Principios Éticos: Se aborda los principios éticos fundamentales que rigen las actividades de investigación y desarrollo: respeto, justicia, responsabilidad, honestidad y libertad.

Art. 14.- Vigencia del Comité de ética de Investigación (CEI). Tendrá de vigencia de 2 años y se renovará con la respectiva aprobación del OCS que lo propone el Director de Investigación

Art. 15.- Conformación del CEI: El Comité de Ética estará conformado por las siguientes personas designadas por el Rector, Vicerrector Académico y el secretario designado por el presidente del comité acorde al período académico en curso:

- a) Profesional en Derecho.
- b) Profesional de la Salud.
- c) Profesional con conocimientos en bioética.
- d) Profesional con experiencia en metodología de la investigación.
- e) Dos Profesionales con experiencia en investigación y ética; y,
- f) Representante de la Sociedad Civil.

El Rector y, en su ausencia, el Vicerrector Académico designará el presidente del Comité de Ética.

Art. 16.- Las sesiones. - El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea solicitado por el Director de Investigación y Desarrollo.

Las sesiones del Comité de Ética podrán ser físicamente en el domicilio del EUROAMERICANO, de preferencia, o cualquier lugar y/o por vía telemática.

Estas sesiones podrán instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de uno, varios o todos los miembros del Comité de Ética mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, sin necesidad de su presencia física.

De así acordarlo, los miembros del Comité de Ética que comparezcan mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente, consintiendo su celebración. En tal caso, las impresiones de dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al acta de la sesión respectiva.

La comparecencia de los miembros del Comité de Ética, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en el acta de la sesión, la misma que deberá estar suscrita por el presidente de la sesión y por el secretario de la sesión. La falta de dichas firmas, así como de los miembros que comparecen físicamente, acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios.

En caso de que la sesión se reúniere físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad del mencionado medio probatorio.

En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 17.- Convocatoria. - Las sesiones del Comité de Ética serán convocadas por el Vicerrector Académico del EUROAMERICANO, quien notificará a los miembros del Comité de Ética y al Secretario

General de la Institución, a través de comunicación directa mediante oficio o por correo electrónico u otros medios alternativos de comunicación, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El Secretario General de la Institución, será el Secretario de la Sesión.

Art. 18.- Instalación. - Las sesiones se instalarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El secretario de la sesión hará constar en la acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Art. 19.- Actas.- Todas las sesiones del Comité de Ética deberán ser transcritas a un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario General de la Institución y contendrán lo siguiente:

1. Lugar y fecha de celebración de la sesión del comité y los que asisten a la sesión.
2. Nombres y Apellidos de los miembros del Comité de Ética que asisten, dejando establecido si comparecen física o telemáticamente.
3. Los puntos del orden del día.
4. Las resoluciones adoptadas por del Comité de Ética.

CAPÍTULO VI DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20.- Líneas de Investigación: El EUROAMERICANO tomando cuenta en lo contemplado en la normativa vigente y las necesidades de la comunidad en su contexto, aprobará las líneas de investigación, previa sugerencia del Directorio de Investigación y Desarrollo, las mismas serán revisadas anualmente. Las líneas de investigación pueden estar en el ámbito de una o varias carreras.

Se tomará en cuenta las siguientes líneas de investigación para la presentación de artículos científicos, libros y proyectos:

1. Gestión de la Innovación y Emprendimiento
2. Ética Empresarial y Responsabilidad Social
3. Comportamiento del Consumidor y Psicología del Marketing
4. Estrategias de Marca y Posicionamiento
5. Diagnósticos Sectoriales de Comercio Exterior
6. Investigación de Mercados Internacionales
7. Ética en la Contabilidad y Auditoría
8. Gestión Financiera y Análisis de Riesgos
9. Seguridad de Redes y Ciberseguridad
10. Tecnologías de Comunicación Inalámbrica
11. Implementación de Composición Visual Publicitaria y Artística
12. Gestión y Producción de Contenido Transmedia
13. Acompañamiento Pedagógico
14. Desarrollo Profesional y Formación del Personal Docente
15. Enfermería en Salud Mental y Bienestar
16. Ética y Práctica de Enfermería
17. Historia y Estudios Culturales en el Arte
18. Arte y Medio Ambiente.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 21.- Responsabilidad.- El Directorio de Investigación y Desarrollo es responsable de:

- a) Planificación de los procesos de investigación.
- b) Promoción de la divulgación científica institucional.
- c) Fortalecimiento de la investigación en profesores y estudiantes de la institución.
- d) Fomento de la innovación y la transferencia de tecnología.

Art. 22.- Planificación de los procesos de investigación: Engloba de manera integral el proceso de planificación estratégica de la investigación, abarcando todas sus etapas y fases. Esta planificación debe ser presentada, evaluada y aprobada por el Consejo Superior del EUROAMERICANO antes de su implementación y debe estar alineada con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

Art. 23.- Promoción de la divulgación científica institucional: El Directorio de Investigación y Desarrollo convocará al proceso de inscripción y presentación de propuestas de programas y proyectos de investigación mínimo dos veces al año o cuando la situación lo amerite.

Art. 24.- Fortalecimiento de la investigación en profesores y estudiantes de la institución: La institución se alinea a lo establecido por el Manual de Frascati, citado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en donde se describe que la investigación y desarrollo engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

Art. 25.- Fomento de la innovación y la transferencia de tecnología: El EUROAMERICANO destinará recursos anualmente del presupuesto para la gestión de la investigación y desarrollo.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Art. 26.- Programas: El programa es un conjunto coherente de proyectos. En este sentido, los grupos de investigación deben entregar su programa de investigación, el cual debe incluir los proyectos y otras acciones relacionadas con la investigación durante un periodo específico. Este programa debe estar en función a la planificación institucional y las líneas de investigación.

Art. 27.- Proyectos: Un proyecto de investigación se define como una serie de actividades planificadas que tienen como objetivo alcanzar metas específicas en investigación y desarrollo. Estas actividades están organizadas con un calendario y presupuesto que facilita su evaluación antes, durante y después de su realización.

Un proyecto es un documento que describe de manera detallada, precisa y clara el plan de una investigación científica, abordando todos sus aspectos esenciales y los pasos a seguir en términos de tiempo y espacio.

Un proyecto de investigación y desarrollo debe tener como componentes básicos, correctamente elaborados: título, antecedentes, justificación, objetivos, marco teórico o revisión bibliográfica, según el formato adoptado, metodología (materiales y métodos en otros formatos), responsable y participantes, cronograma, presupuesto, referencias y anexos, si se requieren.

Art. 28.- Grupos de Investigación: Conformado por docentes investigadores de la institución, con el objetivo de coordinar proyectos de investigación dentro de una de las áreas temáticas clave de la institución, demostrando cómo estos contribuyen a resolver los desafíos específicos relacionados con el campo y la perspectiva del grupo de trabajo. Esto debe alinearse con las disciplinas académicas y áreas de especialización de la institución.

Art. 29.- Regulación de programas, proyectos y grupos de investigación: El Directorio de Investigación y Desarrollo regulará la creación de los grupos de investigación, así como los programas y proyectos, justificando su creación de acuerdo al PEDI.

Art. 30.- Constitución de un grupo de investigación: Un grupo de investigación debe estar constituido por:

1. Docente Investigador Principal. Esta función la debe desempeñar un docente a tiempo completo con habilidades en investigación, será quién coordine al grupo de investigación.
2. Docente Investigador. Los investigadores serán docentes de la institución que tengan en su carga académica horas de trabajo destinadas a la investigación, cumplirán actividades específicas del proyecto.
3. Estudiante Investigador. Es aquel estudiante que se encuentre estudiando en la institución, que decida colaborar voluntariamente en uno de los proyectos de investigación, para lo cual tendrá que suscribir un adjuntar una solicitud justificada dirigida al docente investigador principal, quien será el encargado de evaluar la solicitud y aceptarla o rechazarla. De ser aceptada, al estudiante se le homologarán hasta cuarenta (40) horas de prácticas preprofesionales o pasantías. Para aplicar a la exoneración el estudiante debe estar al día con el pago de las asignaturas.

Los miembros de los grupos de investigación gozan de los derechos de autor o coautor establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General y demás normativa secundaria vigente.

Art. 31.- Responsabilidades del Grupo de Investigación: Las responsabilidades del Grupo de Investigación son:

1. Mantener activo al menos un proyecto de investigación o en proceso de aprobación por período académico .
2. Elaborar un plan de trabajo que esté alineado con el Plan Estratégico Institucional de Investigación.
3. Presentar de manera periódica informes que detallen el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo.
4. En caso de incumplimientos, el Directorio de Investigación y Desarrollo notificará al Docente Investigador Principal sobre las anomalías para su pronta corrección; de lo contrario, se retirará la autorización de funcionamiento del grupo, dejando constancia de los incumplimientos.
5. En caso de inactividad o incumplimiento reiterativo del grupo de investigación, se procederá a dar de baja al grupo de investigación.
6. Todas las actividades desarrolladas por el grupo de investigación deben ajustarse a los protocolos establecidos por el EUROAMERICANO.

Art. 32.- Incorporación de docentes a los grupos de investigación: El docente que desee unirse a un grupo de investigación deberá enviar su solicitud al docente investigador principal del grupo, quien la evaluará. Si justifica su participación, el Docente Investigador Principal informará al Director de Investigación y Desarrollo sobre su inclusión, especificando las actividades que llevará a cabo y adjuntando su hoja de vida.

Art. 33.- Retiro de un docente de un grupo de investigación: Un docente será retirado de un grupo de investigación por las siguientes causas:

1. Por no formar parte de la Institución;
2. Por solicitud voluntaria de separación del grupo del mismo docente;
3. Por solicitud del Docente Investigador Principal del grupo el Directorio de Investigación y Desarrollo, la misma que deberá ser justificada en incumplimiento y debidamente motivada.

Art. 34.- Financiamiento: La institución destinará una partida del presupuesto acorde a la necesidad del proyecto para dar respaldo financiero a los investigadores para cubrir gastos ocasionados en el desarrollo de los proyectos (material de impresión, viáticos, entre otros).

Art. 35.- Ciclo de Proyectos: El Directorio de Investigación y Desarrollo dispondrá de los lineamientos para la formulación, inscripción, ejecución, y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo, incluyendo criterios de elegibilidad, formatos de propuesta y mecanismos de seguimiento y control.

Art. 36.- Aprobación del proyecto: El Directorio de Investigación y Desarrollo tendrá la responsabilidad de aprobar los grupos, programas y proyectos de investigación mediante acta. Antes de iniciar la ejecución de un proyecto de investigación, es necesario contar con la aprobación respaldada por el acta de sesión correspondiente.

Art. 37.- Seguimiento y apoyo en el desarrollo de proyectos: El Directorio de Investigación y Desarrollo deberá hacer seguimiento al desarrollo del proyecto en todas sus etapas. Además, deberá brindar apoyo continuo al equipo de investigadores durante la realización de los proyectos, ofreciendo asesoramiento y asistencia según sea necesario.

Art. 38.- Finalización de proyectos: Se considera que un proyecto de investigación ha finalizado una vez que ha logrado todos los objetivos y llevado a cabo todas las actividades planificadas previamente, este deberá ser aprobado por el Directorio de Investigación y Desarrollo y por el Comité de Ética de la institución.

Art. 39.- Documento de Salida: Los documentos de los proyectos de investigación y desarrollo y los resultados de la ejecución, deberán ser sustentados en la institución. El documento de salida debe contener: título, introducción, metodología, (materiales y métodos), resultados y discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

Art. 40.- Ampliación de plazos: Las solicitudes de ampliación de plazos en proyectos de investigación deben dirigirse al Director de Investigación y Desarrollo y la necesidad de la extensión deberá ser debidamente motivado. Solo se permite una solicitud de prórroga durante el proyecto.

Art. 41.- Evaluación de proyectos: El proceso de evaluación de un proyecto de investigación implica la designación de una Comisión de Evaluación por parte del Director de Investigación y Desarrollo, compuesta por dos profesores con títulos de cuarto nivel y formación relacionada con el área del proyecto.

Tras analizar el protocolo según una rúbrica establecida, los evaluadores emiten un informe al Directorio de Investigación y Desarrollo. Si el informe es favorable, se aprueba el proyecto; de lo contrario, se brinda un plazo de quince (15) días hábiles para que el equipo mejore el proyecto según las sugerencias recibidas. Si el Docente Investigador Principal del proyecto no lo presenta nuevamente dentro de este plazo, se considera que el proyecto no fue aprobado y se archiva.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y/O TECNOLÓGICA

Art. 42.- Transferencia de la tecnología: Implica compartir conocimientos para desarrollar productos o servicios comunitarios. La institución enfocará la absorción a través de dos maneras:

a) Asimilación individual de cursos y conocimiento externo.

- b) Asimilación institucional, que implica difundir la información del conocimiento obtenida de la investigación transmitiéndola al personal académico y a la comunidad estudiantil mediante cursos, talleres, entrenamientos, entre otros eventos académicos.

Aunque la institución asimile el conocimiento externo se adquiera a través de actores externos en un evento colectivo, es necesario seguir los pasos antes mencionados.

Los documentos de salida de los proyectos de investigación una vez publicados serán absorbidos por la biblioteca institucional, con la finalidad de ser compartidos con la comunidad institucional.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN

Art. 43.-Divulgación de resultados y actividades: Una vez aprobado el proyecto y revisado en documento de salida, el director de Investigación y Desarrollo, se encargará, junto a los grupos de investigación respectivos, de la publicación de artículos, capítulos de libros y libros relativos a dichos proyectos en revistas científicas autorizadas; asimismo, procederá con la socialización de los resultados de la investigación a la comunidad institucional.

Art. 44.- Derechos intelectuales: La protección de los derechos intelectuales es asegurada por la institución, la cual a través del Comité de Ética lo regula, en cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General y demás normativa secundaria vigente.

Art. 45.- Incentivo a la producción intelectual a través de reconocimiento: Se trata de un estímulo de reconocimiento social y económico entregado a los miembros del grupo de investigación por su aporte a la comunidad. Este será gestionado por el Director de Investigación, Desarrollo e Investigación.

CAPÍTULO XI DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Art. 46.- Programas de Capacitación: La institución al planificar los programas de investigación y desarrollo e innovación, tomará en cuenta las fortalezas cognitivas del personal académico, en este sentido establecerá programas de formación para el personal académico relacionado con las áreas de investigación y otras áreas interés, además se establece mecanismos de fomento de habilidades investigativas entre estudiantes. Estas capacitaciones formarán parte de la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Investigación y Desarrollo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Mgs. Antonio Manuel Marques Gutiérrez
Rector

Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico

Mgs. Antonio Marques Firmino
Vicerrector Administrativo

Tnlga. Sonnia Aracely Gutiérrez Cassagne
Representante de Profesores

Lcda. Marielisa Marques Gutiérrez
Representante de Profesores

Darwin Jesús Guzmán Chávez
Representante de Estudiantes

Téc. Sup. Carlos Alberto Marques Gutiérrez
Secretario General